



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandantes: LUIS ENRIQUE SOLANO GALVAN y KATIA ELENA AGUILAR RAMOS

Demandada: MARIA ALEXANDRA ARAUJO PERDOMO Y OTROS.

Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00093-00.

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo correspondiente (i) Renuncia de poder y (ii) Dar traslado al juramento estimatorio, de la siguiente manera:

El día 07 de diciembre de 2023 se arrimó a este despacho la renuncia por parte del Dr. NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.349.110 y tarjeta profesional N° 224.502 del C.S. de la J, al poder otorgado por LUIS ENRIQUE SOLANO GALVÁN y KATIA ELENA AGUILAR RAMOS, sin embargo, dicha renuncia no cumple con los requisitos establecidos con el artículo 76 del C.G. del P, por cuanto, no se acompañó la comunicación realizada por el abogado a sus poderdantes, no obstante, junto con el escrito de renuncia se allegó poder suscrito por los señores LUIS ENRIQUE SOLANO GALVÁN y KATIA ELENA AGUILAR RAMOS, facultando al Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.364 y tarjeta profesional N° 66.390 del C.S. de la J, para que los represente dentro de este proceso, por lo que, se procederá a reconocer personería, realizando la salvedad que el poder otorgado al Dr. NELSON GUTIERREZ RAMIREZ terminó con la radicación del escrito que designa a otro apoderado.

Además, mediante auto de fecha Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este despacho tuvo por debidamente subsanada la demanda, en lo que corresponde al juramento estimatorio, por lo que, en aras de dar cumplimiento al artículo 206 del CGP, se corre traslado del escrito visible en archivo 32 del expediente, para que la parte demandada si a bien lo tiene, ejerza los derechos que le asisten respecto al juramento estimatorio presentado.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.364 y tarjeta profesional N° 66.390 del C.S. de la J, para los fines del mandato otorgado por los señores LUIS ENRIQUE SOLANO GALVÁN y KATIA ELENA AGUILAR RAMOS, con la salvedad que el poder otorgado al Dr. NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, terminó con la radicación del escrito que designa a otro apoderado.

**SEGUNDO:** Correr traslado del juramento estimatorio presentado por la parte demandante a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70c62265f5f071219ec1aabd85494de769978ae095d80cb04ae20709d8af14d**

Documento generado en 20/11/2023 07:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**